



DECRETO UNIVERSITARIO N° 4142  
OSORNO, 30 DIC. 1999  
REF.: APRUEBA CONVENIO QUE  
INDICA.

Con esta fecha, la Rectoría, de la  
Universidad de Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTO S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L N° 1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC
3. D.S. N° 425 del 25 de agosto de 1998, MINEDUC

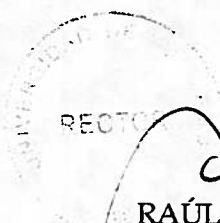
DECRETO:

1. APRUÉBASE Convenio de Cooperación, de fecha 28 de Septiembre de 1999, suscrito entre la Universidad de Los Lagos y la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, Ecuador.
2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HÉCTOR MARTINEZ BRIONES  
CONTRALOR



RAÚL AGUILAR GÁTICA  
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- \* Rectoría
- \* Contraloría Interna
- \* Asesoría Jurídica
- \* Director RR.II.
- \* Oficina de Partes

RAG/HMB/ACW/ahv.



**CONVENIO**  
de Cooperación entre la  
**Universidad de Los Lagos**  
(Osorno, Chile)  
y la  
**Universidad Estatal de Bolívar**  
(Guaranda, Ecuador)

Convenio de Intercambio Científico y Académico que celebran, por una parte, la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, representada por su Rectora (s), Doña Cecilia Planas Vergara, y por otro lado, la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, representada por su Rector, Ing. Gabriel Galarza López, conforme a las Declaraciones y Cláusulas siguientes

**Considerandos**

1. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
2. Que ambas Universidades son precisamente, las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que le permitan el intercambio de conocimiento científico.
3. Que tienen, igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.
4. Que son instituciones Públicas con personalidad jurídica propia, que les permiten celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
5. Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, lo socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambio científico y académico y para lo cual están conformes en celebrar un Convenio de acuerdo a las siguientes

**Cláusulas**

**PRIMERA:** La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR y la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, en la medida de sus posibilidades, intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia y la investigación dentro de aquellas áreas, en las cuales ambas manifiestan interés.

**SEGUNDA:** Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Elaborar Programas anuales de trabajo en los cuales se incluirán los términos y condiciones generales, necesarias, así como su financiamiento.
- 2) Intercambio de profesores e investigadores de ambas instituciones.
- 3) Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- 4) Impartición de cursos, seminarios, simposium u otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
- 5) Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas Universidades.
- 6) Intercambio de información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos.
- 7) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que estos cubran los requisitos vigentes en la que los recibe.

**TERCERA:** Como representante de la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR se nombra al Sr. Manuel Albán, Director de Relaciones Internacionales y como representante de la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS al Sr. Eduardo Castro Ríos, Director de Relaciones Internacionales, con las siguientes funciones:

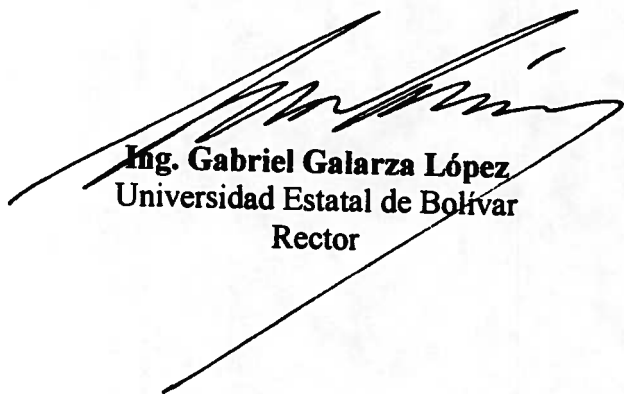
- a) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.
- b) Elaborar los programas anuales que se deriven del presente convenio.
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes becados.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas y las que se estén llevando a cabo.

**CUARTA:** Los estudiantes becados quedan exentos de gastos por concepto de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe.

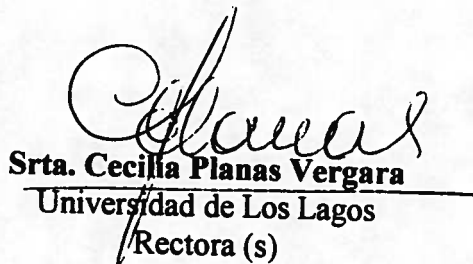
**QUINTA:** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Universidades.

- SEXTA:** El presente Convenio entrara en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con 90 días de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.
- SÉPTIMA:** Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.
- OCTAVA:** Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman por duplicado en la ciudad de Guaranda, Ecuador, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve, quedando un ejemplar de igual valor en poder de cada una de las Universidades.



**Ing. Gabriel Galarza López**  
Universidad Estatal de Bolívar  
Rector



**Srta. Cecilia Planas Vergara**  
Universidad de Los Lagos  
Rectora (s)